

CITE: AJ/DNJ/DGJ/RAPC/20/2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN
Nº 03-00020-25

R-0010

La Paz, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe con CITE: AJ/DNAF/DA/INF/124/2025 de fecha 30 de abril de 2025 emitido por la comisión de calificación, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/192/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la Dirección Nacional Jurídica y, demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060, concordante con el Artículo 3 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 de fecha 2 de febrero de 2011, determinan que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece la potestad de las autoridades administrativas para delegar el ejercicio de su competencia con la finalidad de conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00005-22 de fecha 13 de enero de 2022, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designa como Director Nacional Administrativo Financiero a Jhonny Gonzalo Choque Sarzuri.

Que, de conformidad a la normativa anteriormente descrita, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00006-25 de fecha 3 de enero de 2025, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego DESIGNA como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA al Director Nacional Administrativo Financiero.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

03-00020-25

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, modificado por Decreto Supremo N° 1497 Modificaciones al D.S N° 0181, refiere:

Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación)

I. *El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión. (...)*

IV. *La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: (...)*

a) *Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;*

Que, el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión y el inciso c) de dicha norma dispone la posibilidad de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC o Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA en las modalidades que correspondan.

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece: (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo), Parágrafo II el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el Servidor Público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, cuyas funciones entre otras son:

e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

Que, mediante Publicación en el SICOES por consulta de precios Servicios Generales de fecha 22 de abril de 2025, se da inicio del proceso de contratación AJ-CM N° 51/2025, SERVICIO DE PINTADO, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINA NACIONAL DE LA AJ, bajo la modalidad de Contratación Menor, con CUCE: 25-0309-00-1547318-1-1.

Que, el Artículo 35 inciso j) del Decreto Supremo N° 0181, establece que la Unidad solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principal función, la de elaborar el informe de justificación

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

03-00020-25

técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran.

Que, mediante Informe con CITE: AJ/DNAF/DA/INF/124/2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Unidad Solicitante del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización del Juego, del Proceso de Contratación AJ-CM-51/2025, SERVICIO DE PINTADO, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINA NACIONAL DE LA AJ, en su análisis refiere lo siguiente: *"En fecha 22 de abril de 2025, se procedió a la publicación del Formulario 110 Consulta de Precios Serv. Generales del proceso "SERVICIO DE PINTADO, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINA NACIONAL DE LA AJ", con CUCE 25-0309-00-1547318-1-1 en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), subiendo los documentos de respaldo Declaración Jurada del Proveedor y Oferta del Proveedor Identificado. En la etapa de Elaboración del Informe de Selección se evidenció que en las Especificaciones Técnicas publicadas en el Formulario 110, se omitió solicitar en el punto de Condiciones Generales y Requerimientos Adicionales, lo siguiente: La empresa adjudicada deberá presentar nota o documento en el cual establezca la corrección de fallas identificadas en el servicio de pintado, refacción y mantenimiento por la comisión de recepción, mismos que serán cubiertos por la empresa adjudicada."* Concluyendo lo siguiente: *"(...) existen vicios de nulidad en el proceso de contratación AJ-CM-51-2025, SERVICIO DE PINTADO, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINA NACIONAL DE LA AJ, que desvirtúan la validez del mismo, en ese sentido, es necesario la anulación del referido proceso en mérito de lo establecido en el inciso a) del parágrafo IV, artículo 28 (NB-SABS), toda vez que existe una inconsistencia en las Especificaciones Técnicas publicadas, por tanto, corresponde la anulación hasta el vicio más antiguo que para el caso corresponde hasta la Elaboración de Especificaciones Técnicas."* Recomendando lo siguiente: *"(...) en el marco del inciso i) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que señala:... "Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran"; recomienda a su Autoridad remitir el presente informe más los antecedentes a la Dirección Nacional Jurídica, a efectos de que se proceda con la elaboración de Informe Legal y posterior Resolución de Anulación."*

Que, mediante Informe con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/192/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye que la solicitud realizada mediante el Informe con CITE: AJ/DNAF/DA/INF/124/2025 de fecha 30 de abril de 2025 emitida por la Unidad Solicitante del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para la Anulación del Proceso de Contratación AJ-CM-51-2025, SERVICIO DE PINTADO, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINA NACIONAL DE LA AJ, con Código CUCE: 25-0309-00-1547318-1-1, toda vez que en la etapa de Elaboración del Informe de Selección se evidenció que en las Especificaciones Técnicas publicadas en el Formulario 110, se omitió solicitar en el punto de Condiciones Generales y Requerimientos Adicionales, que la empresa adjudicada deberá presentar nota o documento en el cual establezca la corrección de fallas identificadas en el servicio de pintado, refacción y mantenimiento por la comisión de recepción, mismos que serán cubiertos por la empresa adjudicada, por lo que corresponde la anulación según lo solicitado por la Unidad Solicitante del referido proceso de contratación, de conformidad al inciso e) parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009, causal de nulidad establecida en el Art. N° 28 Parágrafo IV inciso a) del referido Decreto Supremo N° 0181.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

03-00020-25

POR TANTO:

El Director Nacional Administrativo Financiero de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de sus facultades como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, designación realizada mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00006-25 de fecha 3 de enero de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de la Unidad Solicitante del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con CITE: AJ/DNAF/DA/INF/124/2025 de fecha 30 de abril de 2025 y sus recomendaciones.

SEGUNDO.- ANULAR el Proceso de Contratación AJ-CM-51-2025, SERVICIO DE PINTADO, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINA NACIONAL DE LA AJ, conforme lo establecido en el Artículo N° 28 Parágrafo IV inciso a) del Decreto Supremo N° 0181 de la NB-SABS de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, y publicar en el SICOES.

TERCERO.- INSTRUIR al Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que de acuerdo a procedimiento realice la notificación de la presente Resolución en el SICOES.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Jhonny Gonzalo Choque Saizuri
RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



JGCHS
CRM
KACHC
ECC
cc: DNJ
Proceso
Fs. Cuatro (4)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

www.aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556